



Asamblea General

Distr. general
17 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Continuación del 40º período de sesiones
Viena, 10 a 14 de diciembre de 2007

Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. Prácticas relativas a la aplicación de los artículos pertinentes del reglamento	1-45	2
A. Artículo 45: funciones del Secretario General	2-4	2
B. Artículo 60: principios generales en relación con las sesiones públicas y privadas	5-8	2
C. Artículos 96, 98 y 102: recurso a órganos subsidiarios, redacción de textos jurídicos y remisión a la Asamblea General de textos emanados de la labor de la Comisión y examen de esos textos por la Asamblea	9-45	4
1. Órganos subsidiarios de la Comisión	14-32	6
a) Órganos subsidiarios que se reúnen durante el período de sesiones	16-21	6
b) Órganos subsidiarios que se reúnen entre períodos de sesiones: grupos de trabajo	22-30	8
c) Relator especial	31-32	11
2. Redacción de textos jurídicos	33-42	12
3. Remisión a la Asamblea General de textos emanados de la labor de la Comisión y examen de estos textos por la Asamblea	43-45	16

* La presentación tardía de esta nota se debe a la necesidad de concluir las consultas y finalizar las modificaciones consiguientes.



III. Prácticas relativas a la aplicación de los artículos pertinentes del reglamento

1. En la presente adición se describen las prácticas relativas a la aplicación en la Comisión y sus órganos subsidiarios de los artículos siguientes del reglamento de la Asamblea General: 45 (funciones del Secretario General), 60 (sesiones públicas y privadas) y 96, 98 y 102 (establecimiento de órganos subsidiarios).

A. Artículo 45: funciones del Secretario General

2. El artículo dice lo siguiente: “El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General*, sus comisiones y sus subcomisiones. Podrá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones”.

3. En varios informes de la Comisión figura la indicación de que el propio Secretario General u otra persona en su nombre estaba presente en sus sesiones; en la mayoría de las ocasiones, se refiere a la persona que abrió el período de sesiones de la Comisión o formuló una declaración sobre las consecuencias financieras de sus decisiones.

4. El Secretario General abrió el noveno período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1976¹, y además tomó la palabra en la Comisión en una ocasión, en su quinto período de sesiones, celebrado en 1972². A menudo está representado en las sesiones de la Comisión por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas³. En otras ocasiones, el Secretario General estuvo representado por el Director de la División General de la Oficina de Asuntos Jurídicos⁴, el Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra⁵ u otro funcionario, como el Director de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos, secretario de la Comisión⁶. (Véase también A/CN.9/638/Add.3, en referencia al artículo 112).

B. Artículo 60: principios generales en relación con las sesiones públicas y privadas

5. El artículo dice lo siguiente: “Las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada. Las sesiones de

* Artículo directamente basado en una disposición de la Carta de las Naciones Unidas (Art. 98).

¹ A/31/17, párr. 3.

² A/8717, párr. 2.

³ Véanse A/7216, párr. 8; A/8017, párr. 1; A/8717, párr. 1; A/32/17, párr. 3; A/33/17, párr. 3; A/34/17, párr. 3; A/35/17, párr. 3; A/36/17, párr. 3; A/37/17, párr. 3; A/38/17, párr. 3; A/39/17, párr. 3; A/40/17, párr. 3; A/41/17, párr. 3; A/44/17, párr. 3; A/45/17, párr. 3; A/49/17, párr. 3; A/50/17, párr. 3; A/51/17, párr. 3; A/52/17, párr. 3; A/53/17, párr. 3; A/55/17, párr. 3; y A/57/17, párr. 3.

⁴ Véanse A/7618, párr. 1; A/9617, párr. 1; y A/10017, párr. 3.

⁵ Véase A/9017, párr. 1.

⁶ Véanse, por ejemplo, A/7618, párrs. 135 y 142; A/8417, párrs. 1 y 19; A/8717, párrs. 19, 31, 49 y 60; y A/31/17, párr. 43.

las demás comisiones y subcomisiones también serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa”.

6. La Comisión es un órgano de composición limitada. Según el dictamen jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos, las sesiones de los órganos de composición limitada pueden celebrarse en privado con la participación únicamente de los miembros del órgano y los miembros esenciales de la Secretaría y no existe ninguna disposición en la Carta que se oponga a esas normas y prácticas de la Asamblea General. En el dictamen jurídico se indica además que experiencias pasadas demostrarían que, en circunstancias excepcionales, la celebración de esas sesiones privadas es decisiva para el desempeño de las funciones del órgano en cuestión. El órgano puede decidir impedir el acceso a la sesión únicamente a la prensa y al público y permitírsele a representantes de otros Estados Miembros y observadores de organizaciones o sólo a representantes de otros Estados Miembros⁷.

7. La práctica de las Naciones Unidas por lo que se refiere a las sesiones privadas ha evolucionado. En los primeros años, las sesiones eran privadas porque sólo se permitía el acceso a los miembros del órgano y a la Secretaría⁸. Posteriormente, cuando se empezó a recurrir con mayor frecuencia a las consultas y sesiones oficiosas, gradualmente se fue permitiendo asistir a las sesiones privadas a otras personas autorizadas a asistir a las sesiones públicas, pero no al público. Los términos “pública” y “privada” para calificar las sesiones parecen utilizarse ahora en relación con la asistencia del público, salvo que otra cosa decida el órgano en cuestión. La decisión puede no ser discriminatoria.

8. Las actas de la Comisión no indican que haya adoptado nunca la decisión de celebrar sesiones privadas. En las actas se mencionan diversos órganos de composición limitada establecidos para efectuar tareas durante los períodos de sesiones de la Comisión⁹. Aunque en las actas no se indique explícitamente, se puede suponer que las sesiones de algunos de estos órganos se pueden haber celebrado en privado, a juzgar por las tareas asignadas a ellos y los conocimientos específicos necesarios para desempeñarlas (por ejemplo, el conocimiento del árabe)¹⁰. Incluso en esas situaciones, la Comisión puede no haber adoptado ninguna decisión oficial de que las sesiones se celebrasen en privado. Lo mismo puede decirse con respecto a las sesiones de los grupos de trabajo. (Véase además en A/CN.9/638/Add.5 la práctica de permitir el acceso de observadores a las sesiones de la Comisión y sus órganos subsidiarios).

⁷ Véase *United Nations Juridical Yearbook, 1971* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.73.V.1), pág. 196.

⁸ *Ibid.*, págs. 195 y 196; e *ibid.*, 1972 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.74.V.1), pág. 169, párr. 4.

⁹ Véanse, por ejemplo, A/10017, párr. 40; A/31/17, anexo I, Introducción, párr. 2, y anexo II, Introducción, párr. 2; A/32/17, anexo I, párrs. 5, 6, 118 a 120, 211, 250 y 433; A/33/17, párr. 66 y anexo I, párrs. 10, 37, 55, 90, 99, 112 y 163; y A/40/17, párrs. 23, 32, 43, 114 y 140.

¹⁰ A/39/17, párr. 103.

C. Artículos 96, 98 y 102: recurso a órganos subsidiarios, redacción de textos jurídicos y remisión a la Asamblea General de textos emanados de la labor de la Comisión y examen de esos textos por la Asamblea

9. Los artículos dicen lo siguiente: “La Asamblea General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones” (artículo 96); “Las Comisiones Principales de la Asamblea General son las siguientes: a) Desarme y Seguridad Internacional (Primera Comisión); b) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión); c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión); d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión); e) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión); f) Comisión Jurídica (Sexta Comisión)” (artículo 98)¹¹; y “Cada comisión podrá crear subcomisiones, que a su vez elegirán sus propias mesas” (artículo 102)¹². Esos artículos son aplicables mutatis mutandis al establecimiento de sus órganos subsidiarios por la Comisión.

10. En las disposiciones que acompañan al artículo 102 se alienta a la Asamblea General y a sus órganos a recurrir a subcomisiones o grupos de trabajo de tamaño limitado pero representativos de los miembros a los efectos de facilitar la labor, en particular para redactar textos jurídicos¹³. Ello se debe al aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, que ha creado una situación en la que con frecuencia hay más de 100 delegaciones presentes y la mayoría de ellas participa en los debates de los órganos de la Asamblea General. Aunque la presencia de un número tan elevado de delegaciones no supone dificultades prácticas para formular declaraciones sobre las posiciones de los gobiernos, sí hace más difícil debatir puntos concretos, mantener un intercambio de opiniones rápido sobre cuestiones en las que hay ideas diferentes o redactar y modificar textos. Por ello, se sugiere que en muchas ocasiones el examen de los temas del programa por el órgano de que se trate se facilitaría en gran medida si, tan pronto como sea posible y especialmente cuando se hayan manifestado los puntos de vista principales, el órgano decide, a iniciativa de su presidente o de uno o más de sus miembros, establecer una subcomisión o

¹¹ El artículo 98 va acompañado de una nota de pie de página que remite a los párrafos 17, 30 y 44 de la introducción del reglamento de la Asamblea General y a los párrafos 29 a 38 del anexo IV del mismo reglamento, titulado “Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General”. En las disposiciones de la parte introductoria se ofrece la historia de la redacción del artículo 98. En las disposiciones mencionadas del anexo se describen las funciones de las Comisiones Primera, Segunda, Tercera y la Comisión Política Especial de la Asamblea General, los conflictos de competencia y la distribución de las labores entre ellas.

¹² El artículo 102 va acompañado de una nota de pie de página que remite al párrafo 14 del anexo I, titulado “Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General aprobadas por la Asamblea”; al párrafo 29 del anexo II, titulado “Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción”; al párrafo e) del anexo III en el que se reproduce la resolución 1898 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de noviembre de 1963, aprobada sobre la base de la recomendación del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea; y al párrafo 66 del anexo IV (véase la nota de pie de página anterior).

¹³ Véanse los párrafos siguientes del reglamento de la Asamblea General: párrafo 14 del anexo I, párrafo e) del anexo III y párrafo 66 del anexo IV.

grupo de trabajo. Ese procedimiento se considera particularmente conveniente cuando existe acuerdo general sobre la cuestión de que se trata, pero hay desacuerdo acerca de puntos de detalle¹⁴.

11. Se recomienda además lo siguiente: “Las subcomisiones o los grupos de trabajo podrían estar formados, en la mayoría de los casos, por representantes de las delegaciones más interesadas en la cuestión o en el correspondiente tema del programa, por los que tengan una competencia especial en el problema examinado y por otros elegidos de tal manera que se garantice, en el plano geográfico y político, el carácter representativo de la subcomisión o del grupo de trabajo. [...] Estos órganos podrían, según los casos, celebrar sesiones públicas o privadas, seguir procedimientos formales o deliberar sin formalidades. Su misión consistiría en permitir el intercambio de opiniones entre los principales interesados a fin de facilitar el acuerdo posterior y las soluciones de transacción; podrían preparar proyectos de resolución, o al menos fórmulas optativas para la solución del asunto; podrían designar relatores encargados de presentar sus conclusiones y dar las explicaciones necesarias a la comisión que los hubiese creado. La comisión misma tendría plena libertad para decidir en última instancia; pero, estando segura de que se habrían examinado minuciosamente los diferentes aspectos del problema, vería sin duda facilitados en gran medida sus propios debates, tanto con respecto al fondo de las cuestiones como por el tiempo que podría ganar. En particular, la comisión podría continuar muchas veces el examen de otros temas del programa mientras la subcomisión o el grupo de trabajo ampliara la misión que se le hubiese asignado¹⁵.”

12. Por lo que se refiere al examen por la Asamblea General de convenciones cuyo trabajo preparatorio hubiese sido confiado a grupos de expertos que no hubiesen actuado como representantes de los gobiernos o a conferencias a las cuales no todos los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen sido invitados a participar, se recomienda que esas convenciones sean examinadas detenidamente en la Asamblea General: i) por una de las Comisiones Principales, especialmente la Comisión Jurídica; o ii) de no ser posible, durante el período de sesiones o en el intervalo entre los períodos de sesiones de la Asamblea, por una comisión especial instituida por la propia Asamblea; o iii) alternativamente, entre dos períodos de sesiones de la

¹⁴ En la nota de pie de página d) del anexo III del reglamento de la Asamblea General se cita el párrafo 30 del informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea, en el cual se recuerda, a este respecto, que durante los primeros períodos de sesiones de la Asamblea a menudo se hizo uso de las subcomisiones y de los grupos de trabajo, y que éstos contribuyeron eficazmente a la preparación de textos de la Asamblea General. Se indica además que ya en 1947, en el informe de la Comisión de Reglamento y Organización (A/388, párr. 21) se decía lo siguiente sobre el particular: “Al iniciar sus tareas, las Comisiones Principales deberían examinar con mucha atención la posibilidad de activar sus trabajos mediante la creación de subcomisiones. Por supuesto, no es posible adoptar reglas absolutas al respecto. Si el debate en la comisión en pleno revela que existe acuerdo general sobre la cuestión de que se trata, pero que hay desacuerdo acerca de puntos de detalle, es evidente que conviene crear un pequeño comité de redacción que prepare un proyecto de resolución y lo someta a la Comisión Principal. Asimismo, los asuntos de carácter técnico respecto a los cuales no existe desacuerdo en cuanto al fondo deberían ser remitidos cuanto antes a subcomisiones. En algunos casos, la tarea de las subcomisiones podría facilitarse por medio de reuniones oficiosas y aun reuniones privadas”.

¹⁵ Véanse los párrafos 31 y 32 del informe del Comité Especial, en la nota de pie de página d) del anexo III del reglamento de la Asamblea General.

Asamblea, por una conferencia de plenipotenciarios, convocada por la Asamblea a ese efecto y para la posible firma de la convención¹⁶.

13. En las secciones que figuran a continuación se describe la práctica de la Comisión por lo que se refiere al establecimiento de sus órganos subsidiarios y otras prácticas pertinentes en relación con las cuestiones de que se ocupan los artículos mencionados y sus disposiciones conexas.

1. Órganos subsidiarios de la Comisión

14. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, la Comisión, durante el examen de su régimen y métodos de trabajo, analizó entre otras cosas el posible establecimiento de comisiones, grupos de trabajo u otros órganos apropiados que se reuniesen durante períodos de sesiones y en el intervalo entre los períodos de sesiones, y el nombramiento de relatores especiales, elegidos entre los miembros de la Comisión para el estudio de cuestiones particulares¹⁷. En aquella ocasión se hizo notar que los procedimientos concretos que adoptase la Comisión dependerían en gran medida de la cuestión concreta de que se tratase y, en consecuencia, era conveniente que la Comisión mantuviese una flexibilidad considerable en cuanto a los procedimientos de trabajo. La posibilidad de que determinados procedimientos tuviesen consecuencias financieras también era una cuestión que se había de tomar en consideración, y cuando así ocurriese, habría que recabar la opinión de la Secretaría¹⁸.

15. Desde su primer período de sesiones, la Comisión ha establecido órganos subsidiarios que se reúnen durante el período de sesiones y otros que se reúnen entre períodos de sesiones¹⁹. Los primeros se constituyen para efectuar labores durante el período de sesiones en el que se establecen y dejar de existir una vez finalizado ese período. Los segundos trabajan en el intervalo entre los períodos de sesiones de la Comisión y terminan su labor cuando así lo decide ésta.

a) *Órganos subsidiarios que se reúnen durante el período de sesiones*

16. La primera mención de un órgano subsidiario que se reunía durante un período de sesiones se encuentra en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su primer período de sesiones. En este período, la Comisión estableció un grupo de trabajo de ese tipo para que le asesorase sobre los métodos de trabajo que se habían de seguir con respecto a las cuestiones prioritarias²⁰. Este grupo de trabajo estaba integrado por los miembros de la Mesa de la Comisión de ese período de sesiones y estaba abierto a todos los demás representantes y observadores interesados que participasen en el período de sesiones. Dejó de funcionar en el mismo período de

¹⁶ Párrafo 14 del anexo I.

¹⁷ A/7216, párr. 36.

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 37, 38 y 43.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, *ibid.*, párr. 45, donde se hace referencia a un grupo de trabajo establecido para asesorar a la Comisión en el primer período de sesiones sobre los métodos de trabajo; y el párr. 52, donde se hace referencia a un grupo de trabajo establecido para examinar las observaciones recibidas de los gobiernos sobre las cuestiones prioritarias, que se había de reunir una semana antes de la apertura del segundo período de sesiones.

²⁰ *Ibid.*, párr. 45.

sesiones, una vez que había presentado un documento de trabajo en el que figuraban sus recomendaciones a la Comisión²¹.

17. Desde su segundo período de sesiones, la Comisión ha establecido comités plenarios que han trabajado durante los períodos de sesiones de la Comisión²². En algunos períodos de sesiones se han establecido dos comités plenarios, cada uno de los cuales había de examinar durante un período de sesiones un tema concreto del programa que le había remitido la Comisión, normalmente un texto jurídico que la Comisión tenía ante sí para su adopción o aprobación. Los comités plenarios pueden celebrar sus sesiones en paralelo²³. Ese dispositivo permite a la Comisión ocuparse con mayor eficiencia de un programa muy cargado. Su composición es la misma que la de la Comisión. Los comités plenarios tienen su propia mesa, habitualmente constituida por un presidente y un relator (aunque al menos en una ocasión se eligieron dos relatores); esta mesa puede estar integrada o no por los miembros de la Mesa de la Comisión en ese período de sesiones.

18. En muchos aspectos, un comité plenario sustituye a la Comisión en el examen del tema o temas del programa que se le remitan²⁴. No obstante, no está autorizado a adoptar decisiones vinculantes y sus conclusiones siempre están sujetas al examen y aprobación posteriores de la Comisión.

19. Los comités plenarios informan a la Comisión de los resultados de su labor. Lo esencial de su trabajo queda reflejado en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en el período de sesiones pertinente, pero no existe una práctica normalizada al respecto. En algunos períodos de sesiones no se hizo ninguna distinción entre las actas de las actuaciones de un comité plenario y las del pleno de la Comisión²⁵. En esos casos, el informe del comité, una vez aprobada su parte sustantiva por la Comisión, se fusionó con el informe de la propia Comisión, habitualmente previa decisión explícita al respecto de ésta. En otras ocasiones, se estableció claramente una distinción entre las actuaciones del comité y las del pleno de la Comisión. En alguna de estas ocasiones, ello se hizo adjuntando como anexo al informe de la Comisión el informe del comité plenario y haciendo constar en el cuerpo principal del informe las deliberaciones y decisiones del pleno²⁶. En otras ocasiones, los informes de los comités plenarios se reprodujeron en el cuerpo principal del informe de la Comisión pero distinguiendo claramente entre las actuaciones del comité y las del pleno de la Comisión²⁷.

20. La Comisión no queda obligada por los resultados de la labor del comité y puede introducir modificaciones con respecto a lo que se hubiera acordado en él²⁸. Previa recomendación del comité a la Comisión, ésta adopta decisiones vinculantes que determinan la dirección futura de su propia labor y de la labor de sus grupos de trabajo y la Secretaría.

²¹ *Ibid.*, párrs. 46 y 47. Véase el documento de trabajo en el documento A/CN.9/9.

²² A/7618, párr. 8.

²³ Véanse, por ejemplo, A/7618, párr. 8; A/8017, párr. 8; A/31/17, párr. 9; y A/32/17, párrs. 10 y 11.

²⁴ Para los tipos de decisiones adoptadas por los comités plenarios, véase, por ejemplo, A/32/17, anexo II, párrs. 48, 49, 55 y 56.

²⁵ Véase, por ejemplo, A/61/17, párrs. 13 a 187.

²⁶ Véanse, por ejemplo, A/31/17, anexos I y II; y A/32/17, anexos I y II.

²⁷ A/62/17 (Part I), párrs. 14 a 157.

²⁸ Véase, por ejemplo, A/31/17, párrs. 41, 52 y 53.

21. La Comisión o un comité plenario pueden establecer otros órganos que se reúnan durante un período de sesiones con objeto de acometer tareas menores durante él, como examinar un subtema o una cuestión concreta o preparar un proyecto de decisión de la Comisión. Esos órganos han recibido denominaciones diversas, como “grupos de trabajo”²⁹, “grupos de trabajo ad hoc”³⁰, “grupos de redacción”³¹ y “grupos de trabajo especiales o grupos de redacción especiales”³². Efectúan tareas diversas que les asigna la Comisión o el comité e informan de los resultados de su labor al órgano que los estableció, incluidas cualesquiera recomendaciones³³. Desde el 11º período de sesiones de la Comisión³⁴, la denominación “grupo de redacción” se ha utilizado principalmente para referirse a órganos establecidos por la Comisión o sus órganos subsidiarios, fundamentalmente para finalizar la redacción del texto de un instrumento jurídico que se estaba examinando después de que un órgano intergubernamental hubiese alcanzado el acuerdo sobre los puntos sustantivos y para asegurar la coherencia entre las versiones en los distintos idiomas.

b) *Órganos subsidiarios que se reúnen entre períodos de sesiones: grupos de trabajo*

22. La Comisión estableció su primer órgano subsidiario intergubernamental entre períodos de sesiones, al que denominó grupo de trabajo, ya en su primer período de sesiones. Era un grupo de trabajo de composición limitada, pero al que podían asistir otros Estados que fuesen miembros de la Comisión, a quienes se les autorizaba a presentar sus observaciones oralmente o por escrito. El mandato otorgado a este grupo de trabajo consistía en examinar las observaciones de los gobiernos, los informes y estudios recibidos sobre las cuestiones prioritarias y en general los avances registrados en el programa de trabajo y formular las propuestas y recomendaciones adecuadas para que la Comisión las examinase en su segundo período de sesiones. Se pidió al Secretario General que convocase una sesión del grupo de trabajo una semana antes de la apertura del segundo período de sesiones si, en su opinión, organizarla sería de ayuda para la labor futura de la Comisión³⁵.

23. En su segundo período de sesiones, la Comisión estableció tres grupos de trabajo para que desempeñasen labores entre los períodos de sesiones de la Comisión; todos ellos eran de composición limitada pero podían asistir otros Estados que fuesen miembros de la Comisión y las organizaciones internacionales interesadas. No se hizo ninguna mención a la participación en la labor de los grupos de trabajo de los Estados que no fuesen miembros de la Comisión³⁶. A cada grupo de trabajo se le otorgó un mandato concreto y se le asignó un nombre que correspondía al tema que se le había remitido (sobre la compraventa internacional de mercaderías, sobre la prescripción y sobre reglamentación internacional del transporte marítimo)³⁷. La Comisión decidió que por el momento se usaría la

²⁹ A/8017, párr. 12.

³⁰ A/33/17, párr. 66; A/39/17, párr. 103; y A/40/17, párrs. 23, 32, 43, 114 y 140.

³¹ A/9017, párrs. 83 y 115; y A/10017, párr. 40.

³² A/32/17, anexo I, párrs. 118 a 120, 211, 250 y 433.

³³ Véase, por ejemplo, A/32/17, anexo I, párrs. 5, 6, 118 a 120, 211, 250 y 433.

³⁴ A/33/17, párr. 34.

³⁵ A/7216, párr. 52.

³⁶ Véase además en A/CN.9/638/Add.5 la evolución de la práctica al respecto en la Comisión y en sus órganos subsidiarios.

³⁷ A/7618, párrs. 38 y 46 y apartado 3) del párrafo 133.

denominación “grupo de trabajo” para todos los órganos entre períodos de sesiones establecidos en su segundo período de sesiones³⁸. Esta denominación se ha utilizado desde entonces para todos los órganos subsidiarios entre períodos de sesiones establecidos por la Comisión.

24. En la Sexta Comisión hubo diversidad de opiniones en cuanto a la utilización de grupos de trabajo por parte de la CNUDMI. Muchos representantes de la Sexta Comisión elogiaron a la CNUDMI por la eficacia con que había delegado facultades en sus grupos de trabajo, lo que se consideraba un empeño sostenido que le permitiría adelantar trabajo entre sus períodos de sesiones anuales³⁹, pero otros representantes advirtieron contra la tendencia a recurrir excesivamente a los grupos de trabajo, porque era costoso y estaba trasladando las potestades de la CNUDMI sobre su labor sustantiva a esos grupos de trabajo⁴⁰. Desde los primeros años de la Comisión, la Asamblea General ha respaldado la utilización de grupos de trabajo⁴¹.

25. El modelo establecido para los grupos de trabajo en los dos primeros períodos de sesiones (a saber, composición limitada, abiertos a otros Estados que fuesen miembros de la Comisión y a las organizaciones internacionales interesadas, con un mandato específico) continuó en los períodos de sesiones cuarto⁴², quinto⁴³ y 12^o⁴⁴. Por lo que se refiere a su composición, a menudo prevaleció la opinión de que un grupo de trabajo efectuaría su labor con mayor celeridad si constaba de pocos miembros⁴⁵. Al reflexionar sobre su composición, la Comisión tuvo problemas para lograr y mantener un equilibrio razonable entre la eficiencia y una representación equitativa de las distintas regiones geográficas, intereses económicos y ordenamientos jurídicos⁴⁶. En su 14^o período de sesiones, la Comisión acordó, como principio, que en los grupos de trabajo de composición limitada la distribución de los miembros debería ser equitativa entre los miembros de la Comisión, al tiempo que se mantendría una representación adecuada de las diferentes regiones y los principales sistemas económicos y ordenamientos jurídicos del mundo y de los países desarrollados y los países en desarrollo⁴⁷. La cuestión de la composición de los grupos de trabajo de la CNUDMI fue objeto de debate en la Sexta Comisión⁴⁸, lo que tuvo por consecuencia en particular la aprobación de la resolución 2766 (XXVI) de la Asamblea General, en la que se recomendó a la CNUDMI, en su empleo de grupos de trabajo y otros métodos de trabajo, que asegurase la plena

³⁸ *Ibid.*, párr. 184.

³⁹ Véanse, por ejemplo, A/7747, párrs. 10 y 19; A/8146, párr. 11; A/8506, párr. 12; A/9408, párr. 13; A/9920, párr. 10; y A/10420, párr. 10.

⁴⁰ A/7747, párr. 10; y A/8506, párrs. 13 y 14.

⁴¹ Véase, por ejemplo, la resolución 2502 (XXIV), párr. 3, en virtud de la cual la Asamblea General tomó nota con beneplácito de los progresos logrados sobre las cuestiones prioritarias, en particular el establecimiento de grupos de trabajo entre períodos de sesiones.

⁴² A/8417, párr. 19.

⁴³ A/8717, párr. 61.

⁴⁴ A/34/17, párrs. 31 y 100.

⁴⁵ Véanse, por ejemplo, A/8417, párrs. 17 y 32; y A/8717, párr. 30.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, A/8417, párr. 16. Este es el problema al que hubo de enfrentarse la Comisión no sólo en el momento de establecer grupos de trabajo, sino también en otras etapas, por ejemplo, cuando hubo de cubrir vacantes en ellos (véanse, por ejemplo, A/9617, párrs. 83 y 84; y A/10017, párr. 115).

⁴⁷ A/36/17, párr. 69.

⁴⁸ Véanse, por ejemplo, A/8506, párrs. 12 y 17; y A/8896, párr. 30.

consideración de las necesidades de todas las regiones (apartado e) del párr. 2 de la resolución).

26. Una vez establecida, la composición de los grupos de trabajo de composición limitada permaneció inalterada salvo que otra cosa decidiese la Comisión⁴⁹ o debido a que un miembro del grupo hubiese dejado de ser miembro de la Comisión⁵⁰. En un caso, la Comisión decidió designar miembros suplentes para los miembros del grupo de trabajo cuyo mandato fuese a expirar, entendiéndose que si los miembros originales fuesen reelegidos continuarían siendo miembros del grupo de trabajo⁵¹. Al menos en una ocasión, fue el propio miembro quien había indicado que renunciaba a su condición de tal en un grupo de trabajo para permitir la inclusión de un nuevo miembro en el grupo⁵².

27. Gradualmente, el tamaño de los grupos de trabajo fue aumentando y desde su 13º período de sesiones la Comisión ha seguido la política de establecer grupos de trabajo de todos los miembros⁵³. Sin embargo, previó que podría reconsiderar el tamaño de cualquier grupo de trabajo cuando se le asignase una tarea nueva⁵⁴, pero hasta la actualidad no se ha producido ninguna reconsideración de ese tipo y los seis grupos de trabajo actuales de la Comisión están abiertos a la participación de todos sus Estados miembros.

28. En los primeros años de la Comisión, se daba por supuesto que los grupos de trabajo se creaban para una tarea concreta y que se disolverían al finalizarla⁵⁵. En consecuencia, los nombres de los grupos de trabajo indicaban el mandato específico otorgado al grupo. En años posteriores, se ha tratado a los grupos de trabajo como órganos continuos, de modo que al finalizar una tarea se les ha asignado otra nueva. Este cambio de concepción produjo a veces situaciones en las que el nombre dado originalmente a un grupo de trabajo ya no seguía reflejando la nueva tarea que se le había asignado⁵⁶. En la mayoría de las ocasiones, se cambió el nombre de los grupos de trabajo para indicar las nuevas tareas que se les asignaban⁵⁷. En la

⁴⁹ Véase, por ejemplo, A/8017, apartado 9) del párr. 166.

⁵⁰ Véanse, por ejemplo, A/8417, párr. 119; A/9017, párr. 139; y A/9617, párrs. 83 y 84.

⁵¹ A/8017, apartado 5) del párr. 166.

⁵² A/8417, párr. 93.

⁵³ A/35/17, apartado 5) del párr. 143; A/38/17, párr. 143; y A/41/17, párr. 221; confirmado en A/45/17, párr. 69.

⁵⁴ A/45/17, párr. 69.

⁵⁵ Véase, por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción, que dejó de existir al finalizar el proyecto de convención. También el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo (A/33/17, párr. 60).

⁵⁶ Véanse en A/38/17, párr. 115, la asignación del proyecto sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales; y en A/41/17, párr. 243, la asignación de un proyecto en la esfera de la contratación pública al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional.

⁵⁷ Véanse, por ejemplo, A/41/17, párr. 230, en el que se preveía que el Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales se llamase Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales con objeto de reflejar su posible labor en la esfera de las transferencias electrónicas de fondos; en A/47/17, párr. 147, el cambio de nombre del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales por el de Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos, con objeto de reflejar un nuevo proyecto asignado a él, en 1992; en A/50/17, párr. 449, el cambio de nombre del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional por el de Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia, una vez que se le había asignado un proyecto sobre el régimen de la insolvencia, en 1995; en A/51/17, párr. 224, el cambio de nombre del Grupo de Trabajo sobre

actualidad, los seis grupos de trabajo de la Comisión llevan un número (del I al VI). La tarea de la que se ocupa actualmente cada uno viene indicada en el paréntesis que aparece después de su número.

29. En los primeros años, la Comisión estableció el mandato de sus grupos de trabajo en términos concretos⁵⁸. En años posteriores, el mandato se ha definido en líneas generales y se ha concedido bastante discrecionalidad a los grupos de trabajo en cuanto a la ejecución e interpretación⁵⁹. Desde los primeros años, la práctica de la Comisión ha sido establecer con flexibilidad los plazos para que los grupos de trabajo finalizasen los proyectos, sobre la base de la opinión preponderante de que no hay que poner en peligro la calidad por establecer un plazo poco realista⁶⁰.

30. Desde 1978 hasta fechas recientes, la Comisión tuvo tres grupos de trabajo. Cada uno de ellos estaba autorizado a celebrar sesiones dos veces al año durante dos semanas, por un total de 12 semanas de sesiones de grupos de trabajo. Esta fórmula se modificó en 2001, cuando la Comisión decidió tener seis grupos de trabajo, que por lo general se reúnen dos veces al año en períodos de sesiones de una semana de duración⁶¹ (véase A/CN.9/638, párr. 22).

c) Relator especial

31. Sólo en una ocasión, en el segundo período de sesiones de la Comisión, se nombró un relator especial, el Sr. Ion Nestor (Rumania), para que estudiase los problemas relacionados con la aplicación e interpretación de las convenciones existentes en la esfera del arbitraje comercial internacional y otros problemas conexos⁶². Continuó su mandato hasta el quinto período de sesiones de la Comisión⁶³.

32. La decisión de la CNUDMI de nombrar a un relator especial sobre la cuestión del arbitraje comercial internacional y la labor ulterior de éste fueron acogidas con beneplácito en la Sexta Comisión⁶⁴. En la propia CNUDMI se formularon sugerencias para que se recurriese con mayor frecuencia a los servicios de relatores especiales, tanto en ella como en los grupos de trabajo⁶⁵, pero no se ha recurrido a ninguno desde el quinto período de sesiones de la CNUDMI.

Intercambio Electrónico de Datos por el de Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico, con objeto de reflejar la posible labor futura en la esfera del comercio electrónico que había de acometer; y en A/54/17, apartado c) del párr. 434, el cambio de nombre del Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia por el de Grupo de Trabajo sobre Arbitraje, una vez que se le había asignado un proyecto en la esfera del arbitraje comercial internacional, en 1999.

⁵⁸ Véanse, por ejemplo, A/7618, párrs. 38, 46 y 133; y A/39/17, párrs. 88 y 113.

⁵⁹ A/56/17 y Corr.3, párr. 358; A/59/17, párrs. 81 y 82; y A/61/17, párr. 209.

⁶⁰ También es habitual que la Comisión pida a sus grupos de trabajo que finalicen la labor con celeridad (véanse, por ejemplo, A/9617, párrs. 17 y 18, apartado 3) del párr. 20 y apartado 3) del párr. 53; y A/31/17, apartado 2) del párr. 33).

⁶¹ A/56/17, párr. 425.

⁶² A/7618, párr. 112.

⁶³ El Relator Especial presentó un informe preliminar sobre la cuestión (A/CN.9/42) en el tercer período de sesiones de la Comisión, en el que ésta decidió prorrogarle el mandato hasta el quinto período de sesiones (A/8017, párr. 156). La Comisión tuvo ante sí el informe final del Relator Especial (A/CN.9/64) en su quinto período de sesiones (A/8717, párr. 80).

⁶⁴ A/8146, párr. 21; y A/8896, párr. 36.

⁶⁵ Véanse, por ejemplo, A/8017, párr. 70; y A/9017, párr. 130.

2. Redacción de textos jurídicos

33. La mayoría de los textos de la CNUDMI han sido preparados por grupos de trabajo de la Comisión. Ésta ha autorizado a sus grupos de trabajo a pedir al Secretario General que prepare estudios y otros documentos necesarios para la continuación de su labor⁶⁶. A menudo la labor realizada en los grupos de trabajo se ha basado en proyectos preliminares preparados por la Secretaría⁶⁷ de conformidad con decisiones de la Comisión, en particular la que adoptó en su 11º período de sesiones de que la labor realizada en sus grupos de trabajo sobre cualquier tema dado debería ir precedida por lo general de una labor preparatoria de la Secretaría sobre ese tema⁶⁸.

34. Hasta que un grupo de trabajo finaliza la redacción de un texto jurídico, en general se le deja que complete su labor sustantiva sin ninguna intervención por parte de la Comisión⁶⁹, salvo que el propio grupo pida a la Comisión que le proporcione orientación⁷⁰. La propia Comisión por sí misma puede decidir hacerlo, pero en la actualidad es infrecuente que lo haga⁷¹. Los grupos de trabajo presentan a la Comisión un informe sobre la marcha de la labor de cada uno de sus períodos de sesiones.

35. Después de finalizar su labor preparatoria, los grupos de trabajo presentan un proyecto de texto sobre un instrumento preparado para que sea examinado por la Comisión en su período de sesiones anual. Junto al resultado de su labor preparatoria, habitualmente los grupos de trabajo añaden recomendaciones sobre la labor futura en la esfera correspondiente⁷².

36. En varias ocasiones, la preparación sustantiva de un proyecto de texto ha sido acometida por la Secretaría con la asistencia de expertos externos. Por ejemplo, el anteproyecto de reglamento de arbitraje⁷³ y el proyecto de reglamento de

⁶⁶ Véase, por ejemplo, A/8417, apartado 2) del párr. 92.

⁶⁷ Véanse, por ejemplo, A/47/17, párrs. 83 a 86; A/50/17, párr. 12; y A/51/17, párr. 56.

⁶⁸ A/33/17, párrs. 67 y 68. Véase también A/CN.9/638, párr. 20.

⁶⁹ Véase A/CN.9/638, párr. 17.

⁷⁰ En el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones se indica que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa remitió varias cuestiones a la Comisión para que las estudiase y que consideraba todas ellas cuestiones de principio (A/8417, párrs. 56 y 85). Algunas de las cuestiones se presentaban en forma de preguntas concretas formuladas a la Comisión (A/8417, párr. 72). La misma práctica se siguió en los períodos de sesiones posteriores (véase, por ejemplo, A/31/17, párr. 24).

⁷¹ Por ejemplo, en el quinto período de sesiones de la Comisión, al examinar el informe del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, la mayoría de los representantes convinieron en que, de acuerdo con los métodos de trabajo establecidos en relación con otras cuestiones, la Comisión no debería adoptar medidas en relación con las cuestiones de fondo que estaban siendo examinadas por el Grupo de Trabajo. Sin embargo, varios representantes propusieron que la Comisión impartiese algunas directrices al Grupo de Trabajo para la continuación de su labor. En su decisión sobre el informe del Grupo de Trabajo adoptada en ese período de sesiones, la Comisión consideró que el Grupo de Trabajo debía dar prioridad en su labor a la cuestión básica de la responsabilidad del transportista y a este efecto recomendó que el Grupo de Trabajo tuviese en cuenta la posibilidad de preparar una convención nueva (A/8717, párr. 47 y apartado 2) del párr. 51).

⁷² Por ejemplo, A/61/17, párr. 183.

⁷³ Véanse A/CN.9/97, A/CN.9/112 y Add.1, A/CN.9/113 y A/CN.9/114. Véase también A/31/17, párrs. 46 a 49.

conciliación⁷⁴, con comentarios, fueron preparados por la Secretaría en consulta con expertos en la materia. La preparación de la Guía Jurídica sobre Transferencias Electrónicas de Fondos fue efectuada por la Secretaría en cooperación con el Grupo de Estudio sobre pagos internacionales, formado por expertos de organizaciones internacionales e instituciones bancarias y de comercio⁷⁵. La Comisión encomendó también a la Secretaría la preparación de directrices administrativas, en forma de recomendaciones, dirigidas a instituciones arbitrales y otros organismos pertinentes, con objeto de ayudarles a aprobar procedimientos para actuar como autoridad nominadora o para proporcionar servicios administrativos en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI⁷⁶. La Secretaría preparó igualmente proyectos de notas sobre organización del proceso arbitral⁷⁷ y redactó parcialmente capítulos de la guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada⁷⁸.

37. En los primeros años, algunos delegados, tanto en la CNUDMI como en la Sexta Comisión, manifestaron su preocupación por la práctica de la CNUDMI de pedir a la Secretaría que hiciese un trabajo que entraba dentro del marco de su propio mandato. A menudo prevaleció la opinión de que la secretaria de la CNUDMI había desempeñado una función indispensable en el trabajo de la Comisión y prestaba un servicio valioso en la labor preparatoria⁷⁹. Esta opinión quedó reflejada en varias resoluciones de la Asamblea General relativas a la labor de la CNUDMI⁸⁰. La propia CNUDMI ha reiterado ese parecer en numerosas ocasiones⁸¹, ha delegado diversas tareas diferentes en su secretaria⁸², a la que,

⁷⁴ Véanse A/CN.9/166, A/CN.9/179 y A/CN.9/180. Véase también A/35/17, párrs. 29 y 30.

⁷⁵ Véanse A/CN.9/250 y Add.1 a 4 y A/CN.9/266 y Add.1 y 2. Véanse también A/37/17, párr. 73; A/40/17, párr. 342; y A/41/17, párr. 228.

⁷⁶ Véase A/CN.9/222. Véase también A/37/17, párrs. 74 y 75.

⁷⁷ Véanse A/CN.9/410 y A/CN.9/423. Inicialmente presentadas y mencionadas como "proyecto de directrices para las reuniones preparatorias del proceso arbitral" (véase A/CN.9/396/Add.1). Véanse también A/49/17, párrs. 111, 112 y 194; A/50/17, párrs. 314, 315 y 370; y A/51/17, párr. 11 y apartado c) del párr. 52.

⁷⁸ Véanse A/CN.9/438 y Add.1 a 3. Véanse también A/52/17 y Corr.1, párrs. 231 a 247.

⁷⁹ Véanse, por ejemplo, A/9408, párr. 17; A/9920, párrs. 10 y 13; y A/10420, párr. 10.

⁸⁰ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 35/51, párr. 12; 36/32, párr. 11; 37/106, párr. 12; 38/134, párr. 12; 40/71, párr. 10; 41/77, párr. 12; 42/152, párr. 12; 43/166, párr. 10; 57/19; y 58/75.

⁸¹ Véanse, por ejemplo, A/7618, párr. 181; A/8017, párr. 220; A/8417, párr. 160; A/50/17, párrs. 442 y 443; A/54/17, párrs. 397 y 408; A/55/17, párrs. 442 y 453; A/56/17, párrs. 403 y 415; A/57/17, párrs. 258 a 271; y A/58/17, párrs. 257 a 261.

⁸² Preparación de estudios e informes sobre cuestiones que están siendo examinadas para su posible inclusión futura en el programa de trabajo; estudios jurídicos; redacción y revisión de documentos de trabajo y textos legislativos sobre cuestiones ya incluidas en el programa de trabajo; presentación de informes sobre las sesiones de la Comisión y los grupos de trabajo; y prestación de diversos servicios administrativos a la Comisión y a sus grupos de trabajo. Algunos programas de la Comisión, como la asistencia técnica, las actividades de coordinación y promoción y la difusión de información, se ejecutan fundamentalmente por conducto de la secretaria de la Comisión. La Comisión ha supervisado la orientación general de las actividades pertinentes y ha formulado sugerencias al respecto. Véanse, por ejemplo, por lo que se refiere a las actividades de coordinación, A/37/17, párr. 118; A/38/17, párr. 103; A/41/17, párr. 261; A/47/17, párr. 167; y A/48/17, párr. 268; por lo que se refiere a las actividades de asistencia técnica, A/38/17, párr. 130; A/43/17, párr. 92; A/45/17, párrs. 59 a 61; y A/47/17, párr. 185; por lo que se refiere a las actividades de difusión y promoción, A/43/17, párrs. 78 a 81; y A/48/17, párrs. 285 y 324; y por lo que se refiere a la organización de actividades especiales, por ejemplo, A/48/17, párr. 290.

habida cuenta de los recursos limitados de que dispone la Secretaría, le ha concedido una cierta discrecionalidad en la ejecución de las tareas asignadas⁸³.

38. Es común que la Comisión y sus grupos de trabajo autoricen a la Secretaría a recurrir a la asistencia de expertos externos en su labor preparatoria⁸⁴. Esta asistencia puede adoptar formas diversas, aunque la más común es la de reuniones oficiosas de grupos de expertos entre períodos de sesiones. Muy recientemente se manifestó preocupación acerca del recurso excesivo a esas reuniones. La Asamblea General, en sus resoluciones 60/20 y 61/32, recordó que la responsabilidad por la labor de la Comisión recaía en las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo intergubernamentales, y subrayó a este respecto que debía proporcionarse información sobre las reuniones de expertos, que aportan una contribución decisiva a la labor de la Comisión.

39. Las medidas para la finalización de un documento en la Comisión dependen del carácter del propio documento. Por ejemplo, una ley modelo la finaliza y aprueba la CNUDMI en su período de sesiones anual, a diferencia de lo que ocurre con una convención, que la aprueba en forma de proyecto la Comisión en su período de sesiones anual y la transmite a la Asamblea General con una recomendación de que adopte medidas ulteriores (véanse los párrafos 43 a 45 *infra*).

40. La CNUDMI, antes de finalizar y adoptar o aprobar un proyecto de texto preparado por uno de sus grupos de trabajo o la Secretaría, por lo general pide que se distribuya a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes para que formulen observaciones. Desde el séptimo período de sesiones de la CNUDMI, por lo general se ha seguido este procedimiento⁸⁵. En la Sexta Comisión, varios representantes lo respaldaron, recalcando que aseguraba que las normas uniformes aprobadas por la CNUDMI encontrasen una amplia aceptación^{86, 87}.

41. La finalización y adopción o aprobación de un proyecto de texto tiene lugar en la Comisión, generalmente después de examinar artículo por artículo el texto preparado por el grupo de trabajo o la Secretaría⁸⁸. Habitualmente se establece un

⁸³ Véanse, por ejemplo, A/35/17, párrs. 141 y 142; A/37/17, párr. 106; A/42/17, párr. 343; A/60/17, párr. 191; y A/61/17, párrs. 209 y 220.

⁸⁴ Véanse, por ejemplo, A/80/17, párr. 72; A/52/17, párr. 247; y A/53/17, párr. 206.

⁸⁵ A/96/17, apartado 4) del párr. 53. Antes de esta práctica, y en relación con el proyecto de convención sobre la prescripción, la Comisión, en su cuarto período de sesiones, pidió que el proyecto preparado por su grupo de trabajo se distribuyese sólo a los Estados que fuesen miembros de la Comisión para que formularan observaciones (A/84/17, párr. 118). En su quinto período de sesiones, después de aprobar el proyecto de convención y remitirlo a la Asamblea General, la Comisión pidió al Secretario General que lo distribuyese a todos los gobiernos y a las organizaciones interesadas para que formularan observaciones y propuestas (A/87/17, inciso c) del apartado 2) del párr. 20).

⁸⁶ A/104/20, párr. 12.

⁸⁷ Para otras aplicaciones posteriores de ese procedimiento, véanse, por ejemplo, A/100/17, apartado 3) del párr. 17; A/32/17, párrs. 15 y 16; A/36/17, apartado 3) del párr. 44; A/37/17, párr. 13; A/39/17, apartado 2) del párr. 101; A/40/17, párrs. 13 y 342; A/41/17, párr. 223; A/42/17, párr. 14; A/43/17, párr. 29; A/44/17, párr. 14; A/47/17, párr. 12; A/48/17, párr. 12; A/51/17, párr. 56; A/56/17, párrs. 200, 202 y 204 a 237; A/58/17, párrs. 14 a 16 y apartado 3) del párr. 197; A/60/17, párr. 167; y A/61/17, párr. 87.

⁸⁸ Véanse, por ejemplo, A/87/17, párrs. 15 a 19; A/33/17, párr. 26 y anexo I; A/35/17, párrs. 31 a 104; A/38/17, párrs. 14 a 75; A/40/17, párrs. 17 a 330; A/42/17, párrs. 15 a 299; A/44/17, párrs. 14 a 222; A/46/17, párrs. 15 a 288 y anexo I; A/47/17, párrs. 16 a 81 y 88 a 136; A/48/17,

grupo de redacción para finalizar la redacción y asegurar la autenticidad de las versiones del texto en todos los idiomas (véase el párrafo 21 *supra*)⁸⁹. El examen del texto por parte de la Comisión se considera en gran medida como una ronda final de negociaciones del texto convenido en el grupo de trabajo. En algunas ocasiones, la Comisión ha de examinar cuestiones pendientes o cuestiones sobre las cuales no se ha logrado el consenso en el grupo de trabajo⁹⁰. En esas situaciones, a veces se procede al examen en un comité plenario, no en el pleno, cuyo informe es posteriormente examinado y aprobado por la Comisión en pleno⁹¹. En una ocasión, después de que hubiera finalizado la labor del grupo de trabajo, la Comisión remitió de vuelta el proyecto al grupo para que volviera a examinar determinadas cuestiones⁹².

42. En una ocasión, la Comisión aprobó un texto sin examinarlo detenidamente después de que hubiera sido aprobado por uno de sus grupos de trabajo⁹³. En otra ocasión, la Comisión efectuó un examen general del texto preparado por la Secretaría y pidió que se transmitiese como recomendación a los gobiernos e instituciones pertinentes en nombre del Secretario General⁹⁴. En otra ocasión, la Comisión tomó nota de un texto preparado por la Secretaría sin examinarlo y pidió que se publicase como producto de la labor de la Secretaría, no de la Comisión⁹⁵.

párrs. 16 a 258; A/49/17, párrs. 14 a 110 y 113 a 193; A/50/17, párrs. 208 a 305 y 316 a 369; A/51/17, párrs. 12 a 51 y 63 a 208; A/52/17, párrs. 27 a 219; A/55/17, párrs. 13 a 178 y 193 a 372; A/56/17, párrs. 16 a 194 y 205 a 283; A/58/17, párrs. 22 a 170; A/59/17, párrs. 12 a 53; y A/60/17, párrs. 12 a 164.

⁸⁹ Véanse, por ejemplo, A/40/17, párr. 331; A/46/17, párr. 289; A/55/17, párrs. 179 y 180; A/56/17, párrs. 195 a 197; y A/60/17, párr. 166.

⁹⁰ Véase, por ejemplo, A/31/17, párr. 16.

⁹¹ Véanse, por ejemplo, A/31/17, párrs. 38 a 42 y 50 a 55 y anexos I y II; A/50/17, párrs. 13 a 198; A/56/17, párrs. 11, 16 a 197 y 205 a 283; A/57/17, párrs. 11 y 13 a 140; y A/61/17, párrs. 11 y 87 a 180.

⁹² Véase, por ejemplo, A/84/17, párr. 80. Además, en su quinto período de sesiones, la Comisión examinó, artículo por artículo, un proyecto de convención que le había presentado el Grupo de Trabajo sobre la prescripción, aprobó algunos artículos sin modificaciones y pidió al Grupo de Trabajo que reconsiderase otros habida cuenta de las propuestas y enmiendas introducidas en el período de sesiones de la Comisión. A este efecto, el Grupo de Trabajo celebró varias sesiones durante el período de sesiones de la Comisión y presentó el proyecto revisado a la Comisión en el mismo período de sesiones. La Comisión examinó el proyecto revisado y estableció varios grupos de redacción para que siguiesen examinando la redacción de determinados artículos y terminó por aprobar esos artículos como los recomendaron los grupos de redacción (A/87/17, párr. 17).

⁹³ Véase la decisión de la Comisión sobre la aprobación de la Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales en A/42/17, párrs. 310 a 315. El grupo de trabajo, inicialmente de composición limitada (A/34/17, párr. 100), se abrió a todos los Estados que fuesen miembros de la Comisión (A/35/17, párr. 143). Además, de conformidad con la petición de la Comisión (A/34/17, párr. 100), el Secretario General invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones internacionales a asistir a las sesiones del grupo de trabajo en calidad de observadores.

⁹⁴ Véase la decisión de la Comisión relativa a las Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en A/37/17, párrs. 76 a 85.

⁹⁵ Véase la decisión de la Comisión relativa a la Guía Jurídica sobre Transferencias Electrónicas de Fondos en A/41/17, párr. 229.

3. Remisión a la Asamblea General de textos emanados de la labor de la Comisión y examen de estos textos por la Asamblea

43. Una vez finalizado un proyecto de convención, la Comisión lo transmite a la Asamblea General con una recomendación sobre las medidas ulteriores, que suelen consistir en que sea aprobado por una conferencia diplomática de plenipotenciarios que convoque la Asamblea, o por la propia Asamblea en pleno. La Comisión estudia cuál sería el curso conveniente que debería seguirse una vez aprobado el proyecto de texto que, recomendó, sería el de convocar una conferencia diplomática de plenipotenciarios cuando estuviese segura de que era necesaria una ronda final de negociaciones para alcanzar el acuerdo sobre aspectos de un proyecto de convención que no se habían solucionado definitivamente en la Comisión, o para introducir mejoras en el proyecto de texto⁹⁶. En estos casos, a veces se mencionó la necesidad de que participasen en la finalización del texto todos los Estados, especialmente los que no estaban representados en la Comisión⁹⁷. En otras ocasiones, cuando no se consideró necesario un examen sustantivo ulterior, la Comisión recomendó la aprobación del proyecto de convención por la propia Asamblea General. En estos casos, la Comisión también se planteó los costos que supondría convocar una conferencia diplomática, y que todos los Estados y los demás interesados pertinentes tuviesen la oportunidad de participar en la formulación de un proyecto de texto en la Comisión y en su grupo de trabajo y de presentar observaciones por escrito que se estudiaran en la preparación del texto definitivo^{98, 99}.

44. Por lo que se refiere a otros instrumentos, en los primeros años, la Comisión los transfirió a la Asamblea General con una invitación a que recomendase su utilización y adoptase otras medidas apropiadas para su promoción¹⁰⁰. En algunas ocasiones y especialmente en los últimos años, no se consideró necesario dirigir estas recomendaciones a la Asamblea. En su lugar, la propia Comisión recomendó

⁹⁶ A/8717, párrs. 18 a 20; A/31/17, párrs. 40 a 44; A/32/17, párrs. 19 a 34; A/33/17, párr. 27; y A/44/17, párrs. 223 a 225.

⁹⁷ Véanse, por ejemplo, A/32/17, párr. 26; y A/44/17, párr. 224.

⁹⁸ Véanse, por ejemplo, A/50/17, párrs. 199 y 201; A/56/17, párrs. 198 y 200; y A/60/17, párr. 167.

⁹⁹ En una ocasión, la Comisión, a falta de consenso sobre el curso conveniente que debería seguirse con respecto a la aprobación de una convención, decidió transmitir el proyecto de convención a la Asamblea General con la recomendación de que lo examinase con miras a su aprobación o a adoptar cualquier otra medida. Véase, por ejemplo, A/42/17, párrs. 300 a 302 y 304. La Asamblea decidió en ese caso aprobar la convención después de que hubiese sido examinada y modificada por un grupo de trabajo de composición abierta establecido por ella. Véase la resolución 43/165 de la Asamblea General relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales. En otra ocasión, a falta de consenso en la CNUDMI con respecto a la forma que debía adoptar un instrumento preparado por ella, lo transmitió a la Asamblea sin ninguna recomendación concreta. Se entendía que la Sexta Comisión de la Asamblea decidiría sobre la forma definitiva del instrumento. Véase A/38/17, párrs. 77 y 78. La Sexta Comisión no pudo alcanzar un acuerdo sobre la forma definitiva del instrumento y, previa recomendación de esa Comisión, la Asamblea General, en su resolución 38/135 relativa a las normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento, recomendó que los Estados considerasen atentamente el texto preparado por la CNUDMI y lo pusiesen en vigor en forma de una ley modelo o de una convención, según procediese.

¹⁰⁰ Véanse, por ejemplo, A/31/17, apartado 2) del párr. 56; A/35/17, apartado 2) del párr. 106; A/37/17, apartado 5) del párr. 63; A/40/17, párr. 333; A/42/17, apartado 2) del párr. 315; y A/47/17, apartado 2) del párr. 137.

que todos los Estados considerasen favorablemente los instrumentos preparados por ella y pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para su promoción¹⁰¹.

45. Normalmente, en la Asamblea General no se suele proceder a un examen sustantivo de los instrumentos preparados por la Comisión¹⁰². Habitualmente, la Asamblea acepta las recomendaciones que le dirige la Comisión¹⁰³. Cuando no se formularon recomendaciones concretas, en la mayoría de los casos la Asamblea, en sus resoluciones, reflejó las decisiones de la Comisión¹⁰⁴.

¹⁰¹ Véanse, por ejemplo, A/47/17, párr. 82; A/48/17, apartado 3) del párr. 217; A/49/17, párr. 97; A/51/17, párr. 209; A/52/17, párr. 221; A/55/17, párr. 372; A/56/17, párr. 284; A/57/17, párr. 141; A/58/17, párr. 171; A/59/17, párr. 55; y A/61/17, párr. 181.

¹⁰² En una ocasión, la Asamblea General estableció un grupo de trabajo de composición abierta, en el marco de la Sexta Comisión, que examinó el proyecto de convención preparado por la CNUDMI y propuso modificaciones al respecto, que en último término fueron aceptadas por la Asamblea. Véase la nota de pie de página 99 *supra*.

¹⁰³ Para excepciones, véase, por ejemplo, A/55/17, párr. 192. En esta ocasión la Comisión había recomendado incluir un tema adicional en el programa del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Sin embargo, no se incluyó ese tema concreto. Véanse las resoluciones 55/151 y 56/81 de la Asamblea.

¹⁰⁴ Véanse A/47/17, párr. 82 y resolución 47/34 de la Asamblea General; A/48/17, párr. 217 y resolución 48/33 de la Asamblea General; A/49/17, párr. 97 y resolución 49/54 de la Asamblea General; A/51/17, párr. 209 y resolución 51/162 de la Asamblea General; A/52/17, párr. 221 y resolución 52/158 de la Asamblea General; A/56/17, párr. 284 y resolución 56/80 de la Asamblea General; A/57/17, párr. 141 y resolución 57/18 de la Asamblea General; A/58/17, párr. 171 y resolución 58/76 de la Asamblea General; A/59/17, párr. 55 y resolución 59/40 de la Asamblea General; y A/61/17, párr. 181 y resolución 61/33 de la Asamblea General.